



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 046-2020-UNF/PCO

Sullana, 16 de julio de 2020.

VISTOS:

La Carta N° 006-2020-CONSORCIO DEL NORTE /WPT-RC de fecha 02 de julio de 2020; el Informe N° 029-2020-UNF-DGA-UEI de fecha 08 de julio de 2020; la Carta N° 007-2020-CONSORCIO DEL NORTE /WPT-RC de fecha 10 de julio de 2020; el Informe N° 173-2020-UNF-DGA-UA de fecha 10 de julio de 2020; el Oficio N° 106-2020-UNF-DGA de fecha 15 de julio de 2020; el Informe N° 255-2020-UNF-OAJ, de fecha 16 de julio de 2020;y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568, de fecha 26 de julio de 2010, se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Sub Región Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, con Resolución N° 030-2019-UNF-DGA, de fecha 27 de mayo de 2019, de la Dirección General de Administración, aprobó el expediente de contratación correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2019-UNF, para la ejecución de la obra "Construcción del Pabellón de Aulas para Estudios Generales de la Universidad Nacional de Frontera", por el valor referencial de S/ 12'010,296.07 (Doce millones diez mil doscientos noventa y seis con 07/100 soles), Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, Clasificador de Gastos: 2.6 2 2.2 2, Costos de Construcción por Contrata, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, con fecha 05 de marzo del 2020, la Entidad y el Contratista CONSORCIO DEL NORTE, suscriben el Contrato N° 08-2020-UNF, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 03-2019-UNF/CS, para la "Supervisión de la Obra: Construcción del Pabellón de Aulas para Estudios Generales de la Universidad Nacional de Frontera".

Que, el numeral 190.2. del artículo 190 del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que: "Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual

1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión".

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); y concretamente respecto al Sector Educación se establece en el numeral 2.1.2 del artículo 2, que el Ministerio de Educación, en su calidad de Ente Rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio.

Que, a través, del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, a fin de proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.

Que, con fecha 23 de mayo de 2020, se emite el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el cual estableció: "Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y , dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 (...)".

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio de 2020, se resolvió: "Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Carta N° 006-2020-CONSORCIO DEL NORTE /WPT-RC, de fecha 02 de julio de 2020, el Representante Común del Consorcio del Norte, comunica a la Entidad: "(...) la sustitución del Ing. Dayve La Torre Valle, con DNI Nro. 26707818, con Reg. CIP No 81402, por el Ing. César Armando Merino Chevez, con DNI 17540916, con Reg. CIP 76073, en el cargo de Jefe de Supervisión en la Consultoría de Supervisión de Obra "Construcción Del Pabellón de Aulas Para Estudios Generales de la Universidad Nacional De Frontera. Al respecto, informo a Ud. que el Jefe de Supervisión Ing. Dayve La Torre Valle se ha visto en la imperiosa necesidad de presentar su renuncia al cargo que venía desempeñando, por estar comprendido dentro del grupo de riesgo frente a la pandemia COVID 19, debido a que padece enfermedades crónicas (diabetes e hipertensión)".

Que, con Informe N° 029-2020-UNF-DGA-UEI, de fecha 08 de julio de 2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa a la Dirección General de Administración, concluyendo que: "Se justifica el cambio de residente ya que el Ing. Dayve La Torre Valle identificado con DNI 17540916 y Reg. CIP N° 81402, presenta su carta de renuncia irrevocable por temas de salud por estar comprendido dentro del grupo de riesgo frente a la pandemia ocasionada por la COVID - 19, debido a que padece enfermedades crónicas (diabetes e hipertensión). Que de acuerdo al numeral 190.2 del artículo 190°, que a la letra dice: el personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) días, el incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) UIT ni mayor a (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra, la aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, en este caso el Ing. Dayve La Torre Valle con Reg. CIP N° 81402 estuvo menos de 60 días en obra lo que aplicaría la penalidad descrita en el art. 190 del reglamento, sin embargo el Ing. Dayve La Torre Valle con Reg. CIP N° 81402 se encuentra en el grupo de personas de riesgo como lo establece la Resolución Ministerial 084-2020-MINSA, promulgado el 07 de marzo del año en curso, luego dejada sin efecto por la Resolución Ministerial 139-2020-MINSA, promulgada el 29 de marzo del 2020, es por eso que el ingeniero en mención presenta su carta de renuncia en aras del resguardo de su integridad física, por lo descrito líneas arriba no aplica ninguna penalidad por el cambio de Supervisor de obra. Que de acuerdo al numeral 190.3 del artículo 190°, se ha procedido a revisar y evaluar la documentación adjunta a la carta de la referencia, siguiendo los criterios detallados líneas arriba (ítem 3.3), verificando que el personal propuesto cumple con la experiencia solicitada en las bases integradas del proceso de licitación Pública, por lo que se recomienda se acepte el cambio del jefe de supervisión en la consultoría de supervisión de obra, del Ing. Dayve La Torre Valle identificado con DNI 17540916 y Reg. CIP N° 81402, por el Ing. Cesar Armando Merino Chevez identificado con DNI 17540916 Y Reg. CIP N° 76073".

Que, con Carta N° 007-2020-CONSORCIO DEL NORTE /WPT-RC, de fecha 10 de julio de 2020, el Representante Común del Consorcio del Norte, hace llegar a la Entidad: "el documento que acredita que por temas de salud por estar comprendido dentro del grupo de riesgo frente a la pandemia ocasionada por la COVID - 19, debido a que padece enfermedades crónicas (diabetes e hipertensión), el ING. DAYVE LA TORRE VALLE, identificado con DNI 17540916 y Reg. CIP N° 81402, no podrá



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

continuar como SUPERVISOR DE OBRA. Así mismo se adjunta carta de renuncia del supervisor de obra".

Que, mediante Informe N° 173-2020-UNF-DGA-UA, de fecha 10 de julio de 2020, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, informa a la Dirección General de Administración, lo siguiente: "Sobre el particular, debe señalarse que el Contratista está solicitando el cambio del personal clave: SUPERVISOR DE OBRA, por encontrarse el profesional dentro del grupo de riesgo frente a la pandemia ocasionada por la COVID - 19, debido a que padece enfermedades crónicas (diabetes e hipertensión); es decir se encontraría exceptuado por ii) invalidez sobreviniente, como lo establece el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, concluye que de lo expuesto en los antecedentes, análisis y considerando lo solicitado por el área usuaria la solicitud presentada por el contratista para cambio del personal ofertado, correspondiente al Contrato N° 08-2020 es procedente ya que el personal de reemplazo cumple con las mismas características técnico - profesionales requeridas en los términos de referencia y con los requisitos de calificación exigidos en las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 03-2020-UNFS/CS".

Que, mediante Oficio N° 106-2020-UNF-DGA, de fecha 15 de julio de 2020, la Jefa de la Dirección General de Administración hace llegar a la Presidencia de la Comisión Organizadora: "(...) el documento emitido por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y la jefa de Unidad de Abastecimiento; en la cual se sustenta que es Procedente el cambio de Personal clave de la Supervisión de la Obra "Construcción del Pabellón de aulas para Estudios Generales de la Universidad Nacional de Frontera"; en tal sentido, solicito a Ud. la aprobación mediante acto resolutivo".

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia en su Informe N° 255-2020-UNF-OAJ, de fecha 16 de julio de 2020, señalando que: "Bajo este escenario, se tiene que el área técnica sustenta que el nuevo personal propuesto cumple con las mismas características técnico - profesionales requeridas en los términos de referencia y con los requisitos de calificación exigidos en las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación. Asimismo, concluye que resulta viable que se expida el acto resolutivo de Presidencia de Comisión Organizadora que autorice efectuar el cambio de personal ofertado del Contrato N° 08-2019-UNF SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE AULAS PARA ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA", debiéndose autorizar a la Unidad de Abastecimiento la elaboración de la adenda respectiva. Luego de suscrita la adenda corresponde a la Unidad de Abastecimiento registrar en el SEACE la adenda. Se debe notificar la resolución a la brevedad posible a CONSORCIO DEL NORTE, teniendo en cuenta el plazo indicado en la normativa de contrataciones del estado".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por las Resoluciones Viceministeriales Nros. 088-2017-MINEDU y 200-2019-MINEDU.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el cambio de personal propuesto por el CONSORCIO DEL NORTE en el Contrato N° 08-2020-UNF SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE AULAS PARA ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA", conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PERSONAL OFERTADO	PERSONAL NUEVO
SUPERVISOR DE OBRA	ING. DAYVE LA TORRE VALLE DNI N° 26707818 Reg. CIP N° 81402	Ing. CÉSAR ARMANDO MERINO CHEVEZ DNI N° 17540916 Reg. CIP N° 76073

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO** de esta Casa Superior de Estudios, elabore la Adenda al Contrato N° 08-2020-UNF, suscrito entre el Consorcio del Norte y la Universidad Nacional de Frontera, conforme a lo autorizado en el artículo primero y su correspondiente registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, la **JEFATURA DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES** se **ENCARGUE** de **PONER EN CONOCIMIENTO** al CONSORCIO DEL NORTE, al Contratista y Residente de Obra, en el modo y forma de ley, sobre lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, a las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. Raul Edgardo Natividad Ferrer
Presidente de la Comisión Organizadora


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Abg. Ande Antonio Lobaton Carbajal
SECRETARIO GENERAL